



**AUTO No. 093**  
**(14 de febrero de 2022)**

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (VIENTO), MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UNA TORRE DE MEDICIÓN (MANGAS T2), EN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *“se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”*.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que *“Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.*

*Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.*

*El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”*.

Que mediante Resolución No. 2791 de 10 de octubre de 2019, CORPOGUAJIRA, otorgó PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES PARA EL MONTAJE DE LA ESTACIÓN DE MEDICIÓN DEL RECURSO NATURAL VIENTO DEL PROYECTO MANGAS T2, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, mediante la instalación y operación de una torre de 120 metros de altura con sus respectivos sensores, en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM - identificada con Nit. 890.904.996-1.



Que, mediante oficio de 05 de octubre de 2021, ENT-7185, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM, presentó solicitud de renovación del permiso de estudios de recursos naturales otorgado mediante Resolución 2791 de 10 de octubre de 2019.

Que por medio de oficio INT-2203 de 03/11/2021, el Grupo de Licenciamiento, permisos y autorizaciones ambientales, remite al Grupo de evaluación la solicitud, para efectos de proceder a la liquidación de los costos por servicios de evaluación ambiental, la cual fue remitida al solicitante mediante oficio SAL-4472 de 25 de noviembre de 2021.

Que mediante oficio ENT-289 de 25 de enero de 2022, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM, hace entrega del pago liquidación servicios evaluación.

Que junto con la información técnica requerida, el solicitante allega constancia de transferencia bancaria por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$7512945), de los cuales, para el presente trámite, corresponde un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$2504315), conforme factura CG-859 expedida por esta entidad.

En mérito de lo expuesto, el COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales, para la instalación de una torre de medición de viento (MANGAS T2), en predio ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, solicitada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con Nit. 890.904.996-1, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, correr traslado del presente trámite al Grupo de seguimiento ambiental, para que realice la valoración del cumplimiento de obligaciones del permiso de estudio otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 2791 de 10 de octubre de 2019. Tener en cuenta oficio radicado ENT-7121 de 01 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente acto administrativo a Tesorería para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2022.



**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**

Coordinador Grupo de Licencias, permisos y autorizaciones ambientales

Proyectó: Gabriela L. 

Exp. 187/19